

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 1100131030412021-00036-00

Vencido como se encuentra el término concedido en auto fechado 23 de febrero de 2023 (PDF92 C.03), y atendiendo la solicitud que precede, acorde con lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la ejecutada -REMY IPS S.A.S.- posea en las cuentas bancarias de las entidades financieras Banco Av Villas, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco BBVA, City Bank, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Itau, Banco GNB Sudameris. Límitese la medida a la suma de \$36.000.000,00 (PDF 01 C.07).

Líbrese oficio a las entidades citadas, comunicándole lo anteriormente dispuesto y haciéndole las prevenciones del parágrafo 2º del artículo 593 del CGP. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos; así igualmente que, deberá abstenerse de acatar la medida si se trata de bienes o recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación, cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social a voces de lo previsto en el artículo 594 del Código General.

Se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que suministre la dirección electrónica de cada una de las entidades a las cuales debe comunicársele las cautelas aquí decretadas.

Frente a las entidades restantes (PDF01 C.07), y en cuanto a lo pedido en PDF 03 del cuaderno 7, la memorialista estarse a lo dispuesto en auto de 28 de abril de 2022 (PDF19 C.03), en concordancia con el fechado 23 de febrero de 2023 (PDF92 C.03).

Por otra parte, se deniegan las solicitudes contenidas en PDF 07 y 09 del presente cuaderno, atinente a oficiar a las entidades destinatarias de las medidas informándoles que las cuentas bancarias no tienen límite o condición de inembargabilidad, pues precisamente dentro de los remisorios, se les ordena no proceder en caso de que así sea, atendiendo las causales que para el efecto contempla la ley.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.S.

Juez
(5)